

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 7-dic.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 2294
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Arturo Marquez Pedroza
Demandado: Hilda Maria Pinillo Mendoza y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00445-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el señor **CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA**, actuando por conducto a nombre propio, en contra de los señores **HILDA MARIA PINILLO MENDOZA** y **JOSÉ BERNARDO VÁSQUEZ GARCÍA**.

Refiere en los hechos el demandante que:

Los demandados se obligaron por la suma de \$500.000, a través de una letra de cambio, suscrita el 7 de julio de 2016, con vencimiento 7 de julio de 2021, y que los demandados adeudan intereses de mora conforme a la tasa de la Superintendencia Bancaria (sic).

En las pretensiones solicita el pago del capital e intereses desde que se hicieron exigibles.

Subsanar:

1. No hay una debida claridad debiendo el demandante precisar o referir la fecha exacta de los intereses cobrados, dando aplicación al numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.
2. En la copia del título valor aportado no se encuentran estipulados los intereses, por lo cual, deberá explicar o hacer la corrección respectiva.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA**, actuando a nombre propio en contra de los señores **HILDA MARIA PINILLO MENDOZA Y JOSE BERNARDO VÁSQUEZ GARCÍA.**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Por ser un asunto de mínima cuantía, se autoriza que el señor CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA actúe sin abogado de acuerdo con lo estipulado en el art. 28 numeral 2° de la ley 196 de 1971, y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57430459c131c3fb21c84f82da265700f3dde172d050149fb436d80a63510736**

Documento generado en 09/12/2021 01:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>